

Resolución Directoral

N° 003 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María,

10 ENE 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 318-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 15 de diciembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María OPINA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00029-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 341-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en consecuencia se ORDENA que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades EXPIDA nueva Resolución Administrativa otorgando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva; del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; y desde el 24 de junio del 2015, en forma permanente mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión de definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530) a favor de **Emilia SOLORZANO DE ALVARADO**; REMITIR una copia de la RESOLUCION DIRECTORAL DE CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL a esta oficina con la finalidad de informar al Juzgado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 04, Sentencia N° 341-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **DECISIÓN:** Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1. **DECLARA FUNDADA** la demanda de fojas 153 al 174, interpuesto por **Emilia SOLORZANO DE ALVARADO** contra la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la Resolución Directoral N° 030-2023-GRH-HTM-DE/UP de fecha 02 de febrero del 2023, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud interpuesta por Emilia Solorzano de Alvarado.
3. **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; y desde el 24 de junio del 2015, en forma permanente, mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530), precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley.

Que, con Resolución N° 05 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, SE RESUELVE: 1) **DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia N° 341-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 22 de agosto del 2023, Fallo: declarando fundada la demanda de fojas 153 a 174 interpuesta por Emilia Solorzano de Alvarado, contra la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo(...), 2) **CUMPLASE** con notificar en forma personal, con copia de la sentencia y la presente resolución a la demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, representado por su Director Victor Hugo SEGURA LOPEZ; a fin que en el término de CINCO DÍAS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos, esto es en expedir nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado, por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005 y desde el 24 de junio del 2015, en forma permanente mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión de definitiva de cesantía, **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse la MULTA de dos unidades de Referencia Procesal (2 URP) que pagará el funcionario renuente de la Institución Demandada.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano -

Resolución Directoral

N° 003 -2024-GRH-HTM-DE/UP

marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral Regional N° 1832-2023-GRH-GRDS/DIRESA-DG de fecha 26 de octubre del 2023 que designa como Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María al Médico Cirujano Víctor Hugo SEGURA LOPEZ, a quien se le delega a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Emilia SOLORZANO DE ALVARADO** DNI N° 22995083, personal cesante del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Dos con 99/100 soles (S/. 82,792.99)** en cumplimiento de la Resolución N° 04, Sentencia N° 341-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva **del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005 y desde el 24 de junio del 2015, en forma permanente, mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530)**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a Ley.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Emilia SOLORZANO DE ALVARADO	OP. MAQ. INDUSTRIAL	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	341-2023 R. N° 04	23,437.97	2,109.42	138.28	25,685.67

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo	Continua Mensual	N° de Meses	Monto Total
2	Emilia SOLORZANO DE ALVARADO	OP. MAQ. INDUSTRIAL	Desde el 24 de Junio del 2015 a Diciembre del 2023	554.44	103	57,107.32
TOTAL						82,792.99

ARTÍCULO SEGUNDO. - ABONESE DE MANERA CONTINUA PERMANENTE Y MENSUALMENTE por el monto de **Quinientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 SOLES (S/. 554.44)**, monto que estará supeditado a la transferencia presupuestal por medio del Ministerio de Economía (MEF), según el aplicativo AIRHSP, pago de la bonificación diferencial equivalente al 50% a que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, en su condición de cesante del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO TERCERO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 25.51.13 (Sentencia Judicial) del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



M. C. VÍCTOR H. SEGURA LOPEZ

 CMP N° 046688 - RNE N° 036032

 DIRECTOR EJECUTIVO

